

P E M M



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "CONCRETO MANTA S.A." (CONCREMANSA)

CUANTÍA: \$ 10.000,00

NÚMERO: (422).-

En la Ciudad de Tosagua, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes Veinte y uno de Mayo del año dos mil uno, ante mí, Abogado PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón, comparecieron: Los Señores Ingeniero RAFAEL CAROL MORALES PÓLIT, por los derechos que representa en su calidad de GERENTE GENERAL y por lo tanto Representante Legal de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INDUSTRIAL KATON S.A. (INKATONSA), según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito y que se inserta al final de esta escritura; además comparecen por sus propios derechos las Señoras: JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada; e Ingeniera MARÍA ISABEL SOLÓRZANO ALCÍVAR, de estado civil casada, de profesión ingeniera civil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio el Señor Ingeniero Rafael Carol Morales Pólit en la Ciudad de Guayaquil, la Señora Josefa Amelia Murillo domiciliada en la Ciudad de Manta; y, la Señora María Isabel Solórzano Alcívar, domiciliada en la Ciudad de Mantal, todos de tránsito por esta Ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que celebran y a la que proceden en forma libre y voluntaria, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentaron para su otorgamiento la Minuta siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "CONCRETO MANTA S.A." (CONCREMANSA), los Señores Ingeniero RAFAEL

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA

CAROL MORALES PÓLIT, en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la Compañía Anónima INDUSTRIAL KATON S.A. (INKATONSA), JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR E INGENIERA MARÍA ISABEL SOLÓRZANO ALCÍVAR, siendo los accionistas de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados el primero en la Ciudad de Guayaquil, el segundo en la Ciudad de Manta y la tercera en la Ciudad de Manta. CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto social que forma parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "CONCRETO MANTA S.A." (CONCREMANSA).- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "CONCRETO MANTA S.A. (CONCREMANSA)." y es de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Manta, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, cuando así lo acuerde la Junta General y se cumpla con las formalidades legales. ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Elaboración y comercialización de materiales de construcción como: tubos, bordillos, tuberías, aceras, ductos, moldes de diferentes diámetros, etc. y otros productos minerales no metálicos, así como también se dedicará a la elaboración de concreto simple y armado, tanto para aguas lluvias como aguas servidas de diferentes diámetros; Podrá además realizar construcciones, operaciones y/o mantenimiento de obras de ingeniería como urbanización, alcantarillado, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, puentes, puertos y aeropuertos y obras de vialidad en general, estructuras de hormigón armado, construcciones de obras de aprovechamiento hidráulicos, tales como canales, presas y sus instalaciones y estructuras complementarias, tendido de redes, montaje de equipos y cualquier tipo de instalaciones eléctricas, estudio y diseño para obras civiles, hidráulicas, sanitarias, viales y eléctricas, importación, comercialización, compra venta y arrendamiento o alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, importación y distribución de productos destinados a la construcción; b) prestar servicios de consultoría, asesoría y tramitación en los campos de construcción, económico, contable, inmobiliario, financiero, computación y de seguridad industrial; c)

P E N A

Investigaciones a mercado y de comercialización interna a empresas, ya sea mediante la realización de estudios y programas como la organización de seminarios y cursos de preparación del personal en las áreas antes mencionadas; d) A la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; e) A prestar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de empresas; f) Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, corredora, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista y prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero; g) La compraventa, permuta, adquisición, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, pudiendo por consiguiente, fundar o constituir sociedades o aún fusionarse con otras, invertir o ingresar como socia o accionista de cualquiera otra compañía; h) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: uno) De ropa confeccionada y de tejidos; dos) De artículos deportivos; tres) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; cuatro) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; cinco) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; de equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; seis) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; siete) De equipos de seguridad industrial, equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad; ocho) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y construcción de barcos; nueve) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera camaronera y agrícola; de cabos, cables, sogas y piolas; diez) De productos alimenticios para consumo humanos, animal y vegetal; once) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados e industriales; doce) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de la información; trece) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; catorce) De productos lácteos, bebidas, gaseosas y aguas purificadas; quince) De productos agroquímicos, farmacéuticos, de toda clase de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos



14. Eduardo Mendoza
NOVARO PUBLICO PRIMERO
DE CABEON ROSADA

naturales; diez y seis) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; diez y siete) De toda clase de licores; diez y ocho) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; diez y nueve) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; veinte) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; veinte y uno) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; veinte y dos) De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; veinte y tres) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial; veinte y cuatro) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); veinte y cinco) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; i) A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; j) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; k) Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración, anticresis, explotación de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, industriales, condominios, inclusive en propiedad horizontal y de carreteras, calles, puentes y demás obras civiles; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; l) A la actividad turística en los términos del artículo veinte y siete de la Ley de Fomento Turístico; A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales; Parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; ll) Podrá realizar por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero, relacionadas con la explotación de la pesca y agricultura; m) Al transporte, a través de terceros, por vía aérea, terrestre, lacustre, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; n) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; ñ) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes de compra y venta de ropa y artículos de bazar; o) También podrá dedicarse a

P E N M

la explotación agrícola en todas sus fases, a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, como café, cacao, banano, maracuyá, mango, soya, etcétera. Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; p) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plantaciones, para lo que podrá importar toda clase de productos químicos apropiados para la fumigación de todo tipo de sembríos agrícolas; q) A la prestación de todo tipo de servicios aéreos; r) Podrá dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; s) También se dedicará al servicio de importación, compra, venta y arrendamiento de vehículos; t) A la actividad pesquera en cualquiera de sus fases, a la cría y cultivo de especies bioacuáticas, mediante el establecimiento y administración de laboratorios de larvas de camarón u otras especies bioacuática.- A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, dentro o fuera del país. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la exportación, comercialización y/o transporte de productos del mar; u) Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados; v) Prestar servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general de abastecimiento de productos de origen agrícola, alimenticio, industrial y pecuario en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas, sean éstas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; w) A la elaboración y fabricación de toda clase de muebles acabados decorativos para el hogar, la industria y la oficina; y, x) A la recolección, utilización procesamiento, reciclaje, transformación, compra y venta, directa o indirectamente, para sí o para terceros de toda clase de desechos, residuos y desperdicios, sean orgánicos o inorgánicos de cualquier origen.- Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración del presente contrato es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pero



Ab. Eduardo Mendoza Riquelme
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN PUYO
AZUAY, ECUADOR

podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS dividido en DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE VALOR CADA UNA. Las acciones no liberadas, tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quiénes aparezcan como tales en el Libro de Acciones o Accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General y los Gerentes, quiénes tendrán las atribuciones que le competen para las leyes y por las que señale el Estatuto. ARTÍCULO NOVENO.- La representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General dentro de los límites establecidos en estos estatutos y en caso de falta de éste la ejercerá el Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y a los demás funcionarios y empleados. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en las formas que determina la Ley. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre presente o representada en su totalidad el capital social pagado y los accionistas que acepten por unanimidad constituirse en Junta General estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de

P E N I M

las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciera las veces de tales. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero los administradores y el Comisario de la Compañía no podrán tener esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada reunión, la Junta General deberá indicar entre los puntos de su orden del día los asuntos específicos en las letras d), e) y f) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General de Accionistas además se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o aquél uno o más de los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, salvo caso del artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Gerente General y en su defecto, la persona que al efecto designen los concurrentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, los Gerentes y al Comisario;
- Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente;
- Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente;
- Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas que el



46. Eduardo Mendoza Mero
NOTARIO PÚBLICO
DE LA PROVINCIA DE CUSCO
PERU

Gerente General o el Presidente le someten anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, los Gerentes o cualquier accionista; h) Reformar el presente Estatuto Social; i) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y GERENTES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- El Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son

atribuciones del Gerente General además de las que constan en otros lugares de los estatutos: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; c) Administrar conjuntamente con el Presidente los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ésta toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos; d) Dictar conjuntamente con el Presidente el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos a empleados y toda clase de actos y operaciones bancarias y mercantiles que no estén reservadas por los estatutos a otros funcionarios; f) Suscribir actos y contratos que obliguen a la compañía, los cuales no podrán exceder de un monto de mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dichos actos; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente actos y contratos civiles y mercantiles que obliguen a la compañía hasta un monto que no sobrepase los dos mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dichos actos; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General, actos y contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañías cuando éstos excedan del valor de los dos mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dichos actos; i) Nombrar y despedir a empleados y obreros previas las formalidades legales; j) Dirigir conjuntamente con el Presidente la contabilidad, el archivo, correspondencia de la compañía y velar por

la buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General junto con el balance y el reparto de utilidades. En caso de falta o ausencia lo reemplazará el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Presidente además de las que constan en otros lugares de los estatutos: a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; c) Suscribir con el Gerente General los estatutos; d) En caso de falta, ausencia e impedimento será reemplazado por el Gerente General. CAPÍTULO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señalados por la Ley. CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas o cuando incurrieren en una de las cláusulas contempladas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo el valor de cada acción en las cantidades establecidas a continuación: a) El Señor Ingeniero RAFAEL CAROL MORALES PÓLIT, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA ANÓNIMA INDUSTRIAL KATON S.A. (KATONKATONSA), ha suscrito CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DOLAR CADA UNA, y pagado la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS; B) La Señora JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR, por sus propios derechos, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS

46. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO PÚBLICO PRIMER
DEL CANTÓN JOSAMAR
CANTÓN JOSAMAR
MENDOZA
RO

46

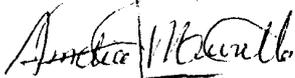
Y NOMINATIVAS de UN DOLAR y ha pagado la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS; C) La Señora Ingeniera MARÍA ISABEL SOLÓRZANO ALCÍVAR, por sus propios derechos, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DOLAR y ha pagado la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS; Todo lo cual consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco del Pichincha de la Ciudad de Manta, el cual se insertará y formará parte de esta escritura. Los accionistas fundadores declaran que autorizan a los Abogados MARÍA YOKIR REYNA ZAMBRANO Y MIRIAN TOALA CHOEZ, para que, pudiendo actuar de manera individual, realicen los trámites necesarios para la constitución de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validéz de la presente constitución de compañía. Se agrega el certificado de Integración Bancario de Capital. El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco. Por lo tanto, los Señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos se ratificaron en su contenido, la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.-

x



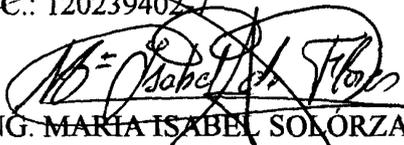
ING. RAFAEL CAROL MORALES PÓLIT

C.C.:0903552537



JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR

C.C.: 120239402-7



ING. MARÍA ISABEL SOLÓRZANO ALCÍVAR

C.C.: 130313943-8

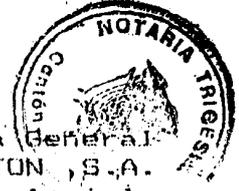
AB. EDUARDO MENDOZA MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN TOSAGUA

P E N N

Guayaquil, Diciembre 28 de 1987

Señor Don
R. CAROL MORALES POLIT
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General extraordinaria de accionistas de INDUSTRIAL KATON S.A. (INKATONSA), reunida en esta misma fecha resolvió elegirlo para ocupar el cargo de:

GERENTE

De la Compañía, con las atribuciones determinadas en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Aycant Vincenzini, el día 3 de Diciembre de 1987, la misma que luego de ser aprobada por la Intendente de Compañías, encargada, se inscribió en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día 6 de Enero de 1988 y Reemplaza al Sr. Alfredo Moreira V.-

El plazo de duración de su cargo es de cinco años, debiendo ejercer Ud. la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía a una sola firma

En mi calidad de Presidente de la Compañía y de la junta General de Accionistas le comunico a Usted su designación

ATENTAMENTE

LUIS TUFINO MORA
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

RAZÓN: En esta misma fecha acepto el cargo que me ha sido conferido.

ATENTAMENTE

R. CAROL MORALES POLIT



Ed. Eduardo Mendoza Mendosa
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON - IONA

Certifico: que con fecha de hoy, queda inscrito este Memorandum de OROVITA de INDUSTRIAL KATON S. A., a foja 23.636, Número 6.717 del Re-

Registro Mercantil y anotado bajo el número 9.483 del Repertorio.- Archivan
dese los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.
Guayaquil, Junio diez i seis de mil novecientos ochenta i nueve.- El Regis
trador Mercantil.

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a : que con fecha de hoy, se tomó nota de este nombra
miento a foja 4.544 del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta i
ocho, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Junio diez i
seis de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Con fecha 16 de Junio de 1989
se halla inscrito este Nomenclario de Terminos
otorgado por Simón Esteban Kato
S. S. LINKATANSKI
Guayaquil, 26 de Febrero de 1983

[Signature]
AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

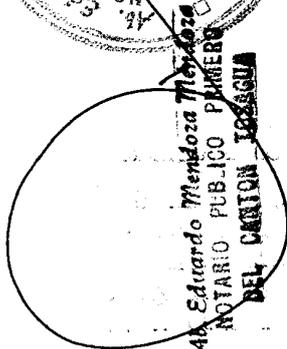


P E M M

COPIA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA, UNIVERSAL, DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL KATON S.A., CELEBRADA EN GUAYAQUIL, EL DIA 17 DE ENERO DE 2001.

En Guayaquil, siendo las 16H:00 del día 17 de enero del 2001. en el local ubicado en Lomas de Prosperina, se reúnen los accionistas de INDUSTRIAL KATON S.A., señores: Yolanda Moreira de Morales propietaria de 1.050 acciones, José Vicente Moreira Vega propietario de 1,050 acciones, Alfredo Quirino Moreira Vega propietario de 1,050 acciones, y Piedad Moreira de Rodríguez propietaria de 1.050 acciones, lo que da un total de 4,200 acciones de un dólar cada una; Además el Sr. Quirino Moreira Vera Presidente de la Junta, y el Ing. Rafael Carol Morales Pólit Gerente de INKATONSA Todos los accionistas presentes constituyen la totalidad del capital suscrito de 4.200.00 dólares, estos antecedentes les permite de acuerdo al artículo 238 de la ley de compañías, reunirse y celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas en lo que están de acuerdo por unanimidad. Con esta misma unanimidad con que se reúnen están de acuerdo en tratar y resolver el siguiente y único punto del día: Autorizar al Gerente, para suscribir acciones a nombre de INDUSTRIAL KATON S.A. (INKATONSA), en la compañía CONCRETOS MANTA S. A. Por el 50% del capital social. Enseguida toma la palabra el Gerente de la Compañía Ing. Carol Morales Pólit, quien actúa como Secretario de la Junta y explica que es necesario entrar como accionista en esta compañía para expandir el mercado de nuestra empresa en la Provincia de Manabí, y pone a consideración de la Junta para que apruebe suscribir las acciones en CONCRETOS MANTA S. A. La moción es aprobada por unanimidad. El presidente de la Junta ordena un receso de 15 minutos para redactarse el acta por el Secretario. Transcurrido el tiempo y cumplido el cometido, se reinstala la Junta. Se pone a consideración de los presentes el texto del acta quienes aprueban sin modificación alguna el mismo. Siendo las 16H:45 minutos el Presidente, declara terminada la presente, Junta General y ordena a todos los presentes firmar el acta, para su validez, lo que certifica el Secretario. Es fiel copia del Acta de Junta General de Accionistas de Industrial Katón S. A. (INKATONSA), lo que certifica el secretario

[Firma manuscrita]
Sr. Ing. Carol Morales P.
GERENTE SECRETARIO





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANTA 9 DE MAYO del 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 9549, el (la) Sr. ING. MARIA ISABEL SOLORZANO ALCIVAR

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$10.000,00
DIEZ MIL DOLARES para INTEGRACION DE CAPITAL de CONCRETO MANTA S.A CONCREMANSA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>OCOMPAÑIA INDUSTRIAL INKATONSA</u>	<u>\$5000.00</u>
<u>JOSEFA MURILLO LOOR</u>	<u>\$2500.00</u>
<u>ING. MARIA SOLORZANO ALCIVAR</u>	<u>\$2500.00</u>

Atentamente, **TOTAL S/. \$ 10.000,00**



Banco del Pichincha
Suc. Manta
Carol Chang I.
C.E. (S)

CC-300-A

SE OTORGO ANTE MI I EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO I FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO PUBLICO

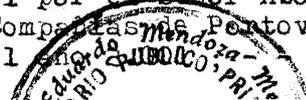


Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

RAZON.- ABOGADO PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO

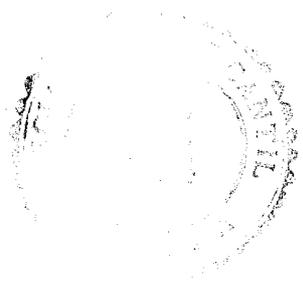
DEL CANTON TOSAGUA, DOY FE .-Que queda legalmente Protocolizada la presente Resolución de Aprobación de Constitución, de la COMPANIA CONCRETO MANTA S.A, CONCREMANSA, DICTADA con fecha Portoviejo 28 de Mayo del año 2.001 por el señor Abogado Jorge Federico Intriago, Intendente de Compañías Portoviejo en esta fecha Tosagua Lunes 4 de Junio del

EL NOTARIO PUBLICO



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑIA ANONIMA " CONCRETOS MANTA S. A. CONCREMANSA " CE-
LEBRADO ENTRE EL ING. RAFAEL CAROL MORALES POLIT EN RE-
PRESENTACION DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL KATON S. A. INKA
TONSA, JOSEFA AMELIA MURILLO LOOR, ING. MARIA ISABEL SO
LORZANO ALCIVAR, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, -
BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) EN EL
REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA-
Y NUEVE (489) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA-
DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 01-P-DIC-00183 DE FECHA :
VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI -
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B), POR EL-
SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE-
DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SE-
GUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA
COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Ⓢ

MANTA, 5 DE JUNIO DEL 2.001



Ab. Recio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA